

Aplicación de nuevas tecnologías en el proceso penal venezolano y su incidencia en las garantías constitucionales de los justiciables

Application of new technologies in the Venezuelan criminal process and its impact on the constitutional guarantees of the suspects

Fredy Ernesto Martínez Díaz^{1, 2}

¹IAEL-Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora

²UCSAR-Universidad Católica Santa Rosa

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene por objeto analizar la aplicación de nuevas tecnologías en el proceso penal venezolano y su incidencia en las garantías constitucionales de los justiciables. Su justificación se encuentra en el hecho en que está dirigida a dar aportes para mejorar la administración de justicia y para preservar las garantías constitucionales de los justiciables a través de la aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicación en el proceso penal, de allí provino la motivación del investigador. En cuanto a la metodología se utilizó un nivel descriptivo, se aplicó una modalidad de la investigación jurídica, se hizo un análisis descriptivo del problema, se usó un diseño documental de tipo bibliográfico. En cuando al método, se empleó un método lógico inductivo, respecto a las técnicas de recolección de datos se empleó la lectura informativa, también la observación, así como también se aplicó la revisión documental. En lo relativo a las técnicas de análisis, se utilizó un análisis documental. En lo que a instrumentos de recolección de información se refiere, se utilizaron libros, la constitución, leyes, códigos, sentencias extraídas del archivo de los distintos tribunales, especialmente los competentes en materia penal y de la página web oficial del TSJ que contribuyeron a la recolección de información y su análisis mediante la cual se reflejan algunos de los objetivos planteados en la presente investigación. En lo atinente a la

conclusión, se logró determinar que con empleo de las tecnologías de información y comunicación hay una mejora en la administración de justicia y se preservan las garantías constitucionales de los justiciables

Palabras clave: Nuevas Tecnologías, Proceso Penal, Garantías Constitucionales, Justiciables.

Abstract

The purpose of this research work is to analyze the application of new technologies in the Venezuelan criminal process and its impact on the constitutional guarantees of the defendants. Its justification is found in the fact that it is aimed at providing contributions to improve the administration of justice and to preserve the constitutional guarantees of the defendants through the application of new information and communication technologies in the criminal process, from there it came the researcher's motivation. Regarding the methodology, a descriptive level was used, a legal research modality was applied, a descriptive analysis of the problem was made, a bibliographic documentary design was used. Regarding the method, an inductive logical method was used, regarding data collection techniques, informative reading was used, as well as observation, as well as documentary review. Regarding the analysis techniques, a documentary analysis was used. As far as information collection instruments are concerned, books, the constitution, laws, codes, sentences extracted from the file of the different courts were used, especially those competent in criminal matters and from the official website of the TSJ that contributed to the collection of information and its analysis through which some of the objectives set out in this research are reflected. Regarding the conclusion, it was possible to determine that with the use of information and communication technologies there is an improvement in the administration of justice and the constitutional guarantees of the defendants are preserved.

Keywords: New Technologies, Criminal Procedure, Constitutional Guarantees, Justiciable

Introducción

El origen de la presente investigación la cual es indispensable para optar al título de: "Doctor en Derecho", radica en la inquietud del autor sobre emplear las nuevas tecnologías de información y comunicación en el proceso penal en aras de preservar las garantías constitucionales de los justiciables. Como es sabido, la administración de justicia debe ser preservada en todo momento, debe ser constante e ininterrumpida aun en Estados de Excepción, siempre deben preservarse, resguardarse, la tutela judicial

efectiva, el debido proceso, el derecho de petición, el principio de celeridad procesal y la justicia como axioma superior del Estado.

Con la pandemia mundial se paralizó el mundo incluyendo los órganos jurisdiccionales, por lo que, desde su inicio, el autor de la presente investigación le inquietó y pensó lo útil que sería la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, con su empleo permitiría la continuidad en la prestación de ese servicio, tutelando de ese modo las garantías constitucionales de los justiciables.

La presente investigación, es de suma importancia, porque en ella no solo se va a estudiar el ordenamiento jurídico patrio en relación al empleo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) en el proceso penal venezolano, sino también se van a dar aportes para mejorar el servicio in commento. El problema radica en que ante un evento extraordinario como la pandemia global la administración de justicia de puede interrumpirse, toda vez que los administrados necesitan defender sus derechos o que se le tutele un interés. Se estudió el porqué de tal situación y como se podrían tutelar dichas garantías constitucionales.

La presente investigación se enfocará en la aplicación de las TIC en el proceso penal venezolano y su incidencia en la preservación de las garantías constitucionales de los justiciables. Es preciso recalcar que con el empleo de las TIC se debe tener una moral y una ética bastante definida en virtud que, en plena audiencia, alguna parte desfavorecida podría desconectar la computadora en aras de diferir la audiencia y prepararse mejor.

El Problema de la Investigación

La administración de justicia es un Derecho Humano y un Derecho Constitucional que debe ser preservada en todo momento, debe ser constante e ininterrumpida aun en Estados de Excepción, siempre deben resguardarse, la tutela judicial efectiva, el debido proceso, el derecho de petición, el principio de celeridad procesal y la justicia como axioma superior del Estado.

El problema de la no garantía o la no prestación constante, ininterrumpida de la administración de justicia vulnera las garantías constitucionales de los justiciables, especialmente durante la pandemia mundial del COVID 19 que paralizó al mundo entero incluyendo los órganos de administración de justicia,

vulnerándose de ese modo la tutela judicial efectiva, el debido proceso, el derecho de petición y el principio de eficacia procesal consagrados en los artículos 26, 49, 51 y 257 de la Carta Política.

Se vulneró la tutela judicial efectiva en virtud que no se podía acudir ordinariamente ante los órganos judiciales, por ende tampoco no se tenía oportuna respuesta, no se garantizaba el debido proceso, pues el mismo se encontraba en suspenso, no avanzaba, de manera que ninguna de las partes podía hacer valer sus pretensiones, tampoco se podían hacer peticiones o solicitudes durante el tiempo que estuvieron cerrados los mismos lo que trajo como consecuencia la vulneración de la eficacia del proceso, no se podía utilizar el mismo para la obtención de justicia porque estaban paralizados, violaciones que pudieron mermar o situación que pudo mejor aplicando las TIC en el proceso penal.

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación coadyuvan, van de la mano con la evolución científica, cultural, educativa, económica de los Estados, y la administración de justicia no escapa de ello, ésta no puede detenerse bajo ninguna circunstancia, la aplicación de las nuevas tecnologías en el proceso penal, es una herramienta de gran utilidad que ayudaría a darle continuidad a la prestación del servicio de administración de justicia, esto fue lo que motivó al autor a realizar la presente investigación.

El inconveniente se presenta cuando una persona esta privada de su libertad y al estar cerrados los tribunales, no puede ejercer su defensa, o cuando una persona tiene una enfermedad terminal y está igualmente privado de su libertad, pero requiere atención médica y fallece antes que le dieran una revisión de medida cautelar por motivos de salud, precisamente por estar cerrados los tribunales, o el simple diferimiento por la no comparecencia de una de las partes que se encuentra lejos del domicilio del tribunal, donde en todos y cada uno de éstos casos se pudiese aplicar las TIC en el proceso penal en aras de preservar las garantías constitucionales de los administrados.

Estrategias Metodológicas

Nivel

En lo atinente al nivel de la investigación Sabino (1992) señala que es: “una técnica de investigación para el análisis de textos”, el autor expresa viene dada según el grado de profundidad de la misma”. (p.113). En esta investigación se asume un nivel descriptivo por cuanto se va a describir el problema referido a la paralización o no continuación los procesos penales por la no utilización de las TIC, lo que trae como consecuencia la violación o el detrimento de las garantías constitucionales del mismo. Asimismo, se van a dar algunos aportes para la solución del conflicto para que esos derechos transgredidos o mermados puedan ser restituidos, tutelados, defendidos, lo que traerá como consecuencia una mayor seguridad jurídica y una tutela judicial efectiva materializada.

Diseño

Antes de explicar que diseño que se va a utilizar no está demás definir que es el diseño de la investigación, éste no es otra cosa, que un plan global de investigación que intenta señalar un modo preciso de cómo se va a desarrollar la investigación. No obstante Witker (1997) define el diseño metodológico como “aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma o estructura legal en cuestión”. (p. 59). Asimismo, afirma Tamayo (1998) lo siguiente:

Todo proyecto, en su diseño, además de indicar los aspectos técnicos y científicos del tema y problema propuesto, el cual obedece a sus objetivos, debe contemplar además los aspectos logísticos del mismo, es decir, cómo se va a lograr la realización del proyecto, para lo cual en la parte administrativa del mismo se indica el manejo de los recursos, del tiempo y de presupuesto, para el desarrollo de las diversas actividades del proyecto (p.56)

Por otro lado, Gotuzzo (2006) sostiene que:

El diseño es el medio de aplicación donde después de formular la hipótesis y de definir los objetivos del estudio, todo lo cual debe quedar reflejado de forma explícita tanto en el Proyecto como en el Informe Final de la investigación, el investigador debe entonces seleccionar el tipo de estudio

idóneo para responder a la interrogante que motiva la investigación, teniendo en consideración que generalmente existen más de un tipo de diseño apropiado para ello (p.185)

Por su parte, Sabino (1999) lo define como: “Un modelo que permite verificar con teoría, contrastar hechos y proporcionar una estrategia o plan general que determine las operaciones necesarias para realizar dicho diseño”. (p.88). Una vez definido, se hará mención del diseño que se va a utilizar, se aplicará un diseño netamente bibliográfico, por cuanto la investigación se va a nutrir con libros, leyes, sentencias, doctrina, jurisprudencia, de allí será donde va a brotar la información, noción, luz, guía para ejecutar esta investigación.

Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información

Tamayo (1998), hace alusión a las técnicas de recolección y análisis de información en los siguientes términos:

Su construcción obedece a un trabajo creador, de análisis, de crítica o de síntesis. En ella se manifiesta capacidad de profundización del investigador de acuerdo al fin que persigue, ya que aunando la lectura y la reflexión es el instrumento que nos permite ordenar y clasificar los datos consultados, incluyendo nuestras observaciones y críticas, facilitando así la redacción del escrito. (p. 182)

Respecto a las técnicas de recolección de datos se empleará la lectura informativa claro está, al momento de indagar sobre el tema en cuestión ésta técnica es imprescindible, la observación, por cuanto en el ejercicio de la profesión el autor ha apreciado en reiterados oportunidades la problemática que se está investigando, por lo que se motivó a abordar este tema e investigar al respecto; también se empleará la revisión documental para tener una amplia información sobre la investigación planteada, así como poderla fundamentar.

En lo relativo a las técnicas de análisis, se entiende por éstas, aquellas herramientas útiles para organizar, describir y analizar los datos recogidos con los instrumentos de la investigación. Se va a utilizar en este caso el análisis documental, por cuanto se van a analizar libros, sentencias, la constitución, leyes, códigos, los

cuales se van a interpretar para luego extraer o sintetizar de cada uno de ellos lo esencial para la investigación. La autora Castillo, L (2004), define al análisis documental como:

Es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento.

El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. (p. 55).

Procedimiento

El procedimiento a seguir se va a dividir por fases, tal como a continuación se apreciará:

Fase 1: Arqueo sistemático, para elaborar los materiales de soporte para la problematización y ampliación de los argumentos del trabajo.

Fase 2: Fichaje técnico, para ordenar los materiales derivados del arqueo y configurar los discursos de soporte sobre el objetivo formulado.

Fase 3: interpretación de los discursos asociados a la aplicación de las tecnologías de información y comunicación en el proceso penal venezolano y su incidencia en la preservación de garantías constitucionales de los justiciables.

Fase 4: Desarrollo de la argumentación requerida para el cumplimiento del objetivo general.

Fase 5: Presentación y Análisis de los resultados obtenidos.

Técnicas de Análisis e Interpretación de los Resultados

Ahora bien, los instrumentos de análisis de información son todos aquellos medios físicos que coadyuvaran a la recopilación, estudio, análisis, síntesis de información relacionada con la investigación. En lo

que a instrumentos de recolección de información se refiere, se utilizarán libros, la constitución, leyes, códigos, resoluciones, sentencias extraídas del archivo de los distintos tribunales, especialmente los competentes en materia penal y de la página web oficial del TSJ que coadyuvarán a la recolección de información y su análisis mediante la cual se reflejan algunos de los objetivos planteados en la presente investigación.

Entrevistar a profundidad de un Juez de Primera Instancia Penal en funciones de Control, otro en funciones de Juicio y una Magistrada de la Corte de Apelaciones, donde se le realizarán unas preguntas relacionadas con su experiencia con la aplicación de las TIC en el proceso penal.

Análisis De Los Resultados De La Investigación Estudiar el empleo de las TIC en el proceso penal venezolano

El empleo de las TIC en el proceso penal no es algo no innovador, sino necesario a criterio de quien suscribe, toda vez que se busca aprovechar la tecnología y avanzar en el proceso penal venezolano, obtener todos los beneficios posibles provenientes de las TIC, establecer los tipos de TIC y analizar la percepción de los administrados en relación al uso de las TIC en el proceso penal. La aplicación de las TIC no es algo tan novedoso, lo que se busca es el incremento de éstas en el proceso penal.

Como primer precedente de gran relevancia es la sentencia N°: 1571 emitida por la Sala Constitucional del Máximo Tribunal en fecha 22-08-01, cuyo ponente fue el Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero, donde estableció los distintos grados de la intermediación, 1° Es que el juez presencie el acto, de manera directa, inmediata. 2° Que, el juez no presencie personalmente in situ el acto, sino que lo dirige de manera mediata, utilizando técnicas y aparatos de control remoto, que le permiten aprehender personalmente los hechos mediante pantallas, sensores, monitores o aparatos semejantes (video-conferencias, por ejemplo), coetáneamente a su ocurrencia. 3° Que, al juez, ambas partes, quienes así han controlado en igualdad de circunstancias la práctica de la prueba, presenten en la audiencia pública reproducciones de sonidos e imágenes, a fin que el sentenciador aprehenda los hechos mediante estas reproducciones.

De la precitada sentencia, se aprecia como ya desde el año 2001, se venía pensando en utilizar medios tecnológicos para la administración de justicia. Seguidamente, la Resolución N° 2016 – 0021, Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), de fecha 14 de diciembre de 2016, estableció las “Normas de Adecuación Administrativa y Tecnológicas que regularán los Copiadores de Sentencia, y los Libros de Registros que lleven los Tribunales de los Circuitos en las sedes judiciales y de las copias certificadas que estos expidan”, en la mencionada resolución permitía el uso de las TIC aplicado al Poder Judicial, a su actividad.

Posteriormente, el 21/11/2018 el TSJ emitió la Resolución N° 2018-0014 donde basados en los artículos 267 y 269 de la Carta Política patria, en concordancia con los artículos 1, 2 y 36, numeral 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, considerando los artículos 26, 110 y 257 de la Norma Suprema, permitió el empleo de las TIC en materia de violencia de género.

Luego, el 20 de marzo del año 2020 del TSJ emitió la Resolución N° 2020-0001 donde suspendió toda actividad jurisdiccional donde en su motiva explicó las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela debido a la pandemia COVID-19, y cónsono con las políticas adoptadas por el Ejecutivo Nacional tendientes a la implementación de medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana; dejando a los tribunales atender solo asuntos urgentes y fundamentales según la ley. Por todo ello suspende el despacho desde el 16 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, donde quedaron suspendidas las causas, así como los lapsos procesales, dejando salvo las actuaciones urgentes para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

En materia penal, indicaron que se mantenía la continuidad del servicio público de administración de justicia a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Orgánico Procesal Penal solo para los asuntos urgentes y por último, le dio facultades a los Jueces Rectores, los Presidentes de los Juzgados Nacionales de lo Contencioso-Administrativo, los Presidentes de los Circuitos Judiciales Penales, los

Coordinadores de los Circuitos Judiciales Laborales, los Coordinadores de los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y los Coordinadores y las Coordinadoras de los Tribunales con competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer, les indicó que quedaban facultados para que adopten las medidas conducentes para garantizar el acceso a la justicia en las diversas Circunscripciones Judiciales, de conformidad con los objetivos de la presente Resolución, debiendo informar inmediatamente de las mismas a la Comisión Judicial, dejando la puerta abierta para el empleo de las TIC.

Esta resolución fue prolongada en los meses abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, según resoluciones 2020-0002, 2020-0003, 2020-0004, 2020-0005, 2020-0006, 2020-0007. En este orden de ideas, en fecha 28-07-2020 la Sala de Casación Civil del Máximo Tribunal, emitió una resolución N°03-2030, con un plan piloto de “Justicia Virtual”, aplicable en los estados Aragua, Nueva Esparta y Anzoátegui, la cual se aplicará a partir del 29 de Julio del mismo año, donde estableció que los justiciables, podrán presentar demandas, solicitudes ante los tribunales civiles, dicha presentación se hará en forma digital, a través de correos electrónicos, una vez emitidos, seguidamente les darán un acuse de recibo, posteriormente realizarán la distribución entre los tribunales de la circunscripción judicial respectiva, donde se le notificará el tribunal y número de expediente luego de distribuirlo, el tribunal lo registra en físico y se notifica al peticionante, luego se fijará día y hora para que el accionante o el solicitante consigne los originales en físico cumpliendo con las medidas de bioseguridad, seguidamente procede a admitir o no la demanda o solicitud.

Esto fue sumamente novedoso y garantista, toda vez que se restableció el derecho fundamental de tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 26 de la Carta Política, sin embargo, con la resolución 001-2022 de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia derogó la resolución 02-2020 de la misma Sala donde permitía el uso de las TIC en el proceso civil, por ende, dejaron sin efecto la virtualidad en esa materia.

En este sentido, la Magistrada Bárbara Gabriela César Siero, miembro de la Sala Político Administrativa del TSJ público el pasado 12 de mayo del 2020 una propuesta titulada “Procedimiento Especial y Único de

Audiencias Virtuales y/o a Distancia Aplicable en Situaciones Extraordinarias de Fuerza Mayor Excepcionales y/o Calamitosos” donde básicamente propone un procedimiento único a aplicar de manera excepcional por hechos calamitosos o casos de fuerza mayor, cuyo norte es la continuidad en la administración de justicia y preservación de las garantías constitucionales de los administrados. Lo mismo hizo la Ex Magistrada Carmen Zuleta de Merchán, pero ésta presentó la propuesta legislativa ante la Asamblea Nacional, donde propuso un procedimiento único virtual en 34 artículos.

También, el 1° de octubre de 2020, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dictó la Resolución número 2020-0008, mediante la cual acordó que los Tribunales de la República laborarán en la forma siguiente: Durante la semana de flexibilización decretada por el Ejecutivo Nacional, se considerarán hábiles de lunes a viernes para todos los Tribunales de la República debiendo tramitar y sentenciar todos los asuntos nuevos y en curso. Asimismo, estableció que, durante la semana de restricción decretada por el Ejecutivo Nacional, permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos; salvo para aquellas que puedan decidirse a través de los medios telemáticos, informáticos y de comunicación (TIC) disponibles.

Además, que el 04 de noviembre de 2020, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dictó la Resolución número 2020-0009, mediante la cual acordó: Autorizar el uso de los medios telemáticos disponibles para la ejecución de los actos de comunicación y demás actos de carácter jurisdiccional inherentes a las fases de investigación e intermedia del Proceso Penal en los Tribunales Penales a Nivel Nacional, dictando las acciones para tal fin. También, que el uso de las tecnologías de la información y comunicación, favorece la celeridad procesal, el acceso a la justicia y el ejercicio efectivo de los derechos colectivos e individuales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.

Los lineamientos para la suscripción y publicación de decisiones con firma digital, práctica de citaciones y notificaciones electrónicas y la emisión de copias simples o certificadas por vía electrónica, la cual tiene por objeto establecer las normas generales que las regulen, las cuales deberán aplicarse en todos los

procesos que cursen ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, así como aquellos que cursen ante el Juzgado de Sustanciación, donde podrán suscribir y publicar decisiones, practicar las citaciones y notificaciones por correo electrónico o cualquier otro medio que utilice tecnologías de la información y la comunicación, una vez conste en las actas del expediente, que las partes cuentan con los medios telemáticos suficientes para hacer efectiva dicha actuación procesal.

Una vez suscritas digitalmente las decisiones, o practicadas la citación y notificación electrónica, según corresponda, se generará un soporte de dicha actuación, utilizando procedimientos digitales de respaldo o realizando la impresión o escáner del documento. El soporte deberá evidenciar el envío del correo contentivo de la notificación, debiendo estamparse la firma electrónica de la funcionaria o el funcionario designada o designado para tal fin en el soporte respectivo para que sea agregada al expediente.

Ahora bien, en los casos de los procesos que estén en curso, y no conste en autos alguna dirección de correo electrónico o cualquier otro medio que utilice tecnologías de la información y la comunicación, se procederá a la notificación mediante cartel conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley de Infogobierno y el Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, para su efectividad.

En este sentido la Resolución N° 2021-0012 de fecha 09 de junio de 2021 emitida por el Máximo Tribunal basados en los artículos 2, 26, 110, 267, adminiculado con el artículo 85 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia el cual establece la obligación que tendrá el Tribunal Supremo de Justicia y sus órganos auxiliares de mantener y actualizar un sistema de información físico y electrónico que contenga, entre otros, el esquema actualizado de su organización y funcionamiento, así como un mecanismo de comunicación e información electrónica disponible para todas las personas, porello, este tipo de comunicación e información electrónica disponible, lo constituye, entre otros, el sistema de videoconferencia, por ser una de las herramientas electrónicas que permite la comunicación

y el acceso a la justicia en tiempo real y de forma efectiva, eficiente y eficaz.

La Sala también consideró que las audiencias de amparos constitucionales y los actos de informes orales en los recursos contenciosos electorales constituyen actos del proceso judicial patrio que genera inconvenientes a los justiciables y sus representantes legales para trasladarse oportunamente a la sede de la Sala Electoral ubicada en el Tribunal Supremo de Justicia en el Distrito Capital, sobre todos a aquellos que se encuentran en el interior del país, aunado a la pandemia mundial que generó el ingreso limitado al Máximo Tribunal durante las semanas de flexibilización, lo que acarrea dificultad para asistir a estos actos, así como también para la consignación de documentos judiciales, esto con el norte de preservar y garantizar la administración de justicia empleando las nuevas tecnologías de información, así como preservar el acceso a la justicia de forma expedita, fácil, equilibrada y sin obstáculos, valiéndose ahora del uso de elementos tecnológicos y la realización de audiencias virtuales.

La realización de audiencias empleando los medios telemáticos en los procesos que cursen en la Sala Electoral son un punto de partida para la implementación de la tecnología de la información en la gestión judicial digital, que busca procurar que los justiciables obtengan oportunamente la justicia que pretenden, cumpliendo el principio constitucional de la justicia expedita disminuyendo así la posibilidad de inasistencias o dilaciones a las audiencias tanto para las acciones de amparo constitucional como en los actos de informes orales en el Recurso Contencioso.

Es competencia del Juzgado de Sustanciación de la Sala Electoral coordinar con el personal de apoyo del Tribunal designado y los funcionarios de informática de ambas sedes, que los aspectos operativos y tecnológicos funcionen en forma adecuada, con suficiente tiempo de anticipación. Al efecto verificarán:

1. Que los equipos tecnológicos necesarios permitan la conexión estable, una nítida definición visual y un excelente sonido en vivo y directo.
2. Que se haya enviado y recibido el correspondiente enlace web para la realización de la audiencia.
3. Que las formalidades establecidas para la

audiencia con participación telemática en cuanto a la vestimenta formal y uso de toga son las mismas utilizadas en las audiencias constitucionales o de informes orales.

Fijada la audiencia el día y hora prevista para la audiencia con presencia telemática, la Secretaría de la Sala Electoral deberá verificar:

1. La presencia e identificación de la parte o las partes a través de su cédula de identidad, y en el caso de los apoderados o apoderadas con el carnet del Instituto de Previsión Social del Abogado, lo cual deberá ser certificado por la Secretaría del Tribunal designado, enviando además al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Electoral o por otro medio telemático que se le indique una fotografía de frente junto con el documento de identidad que corresponda.
2. El quórum de los Magistrados de la Sala Electoral, la asistencia de la Secretaría y el Alguacil, quien ha de anunciar la audiencia, así como la presencia del Ministerio Público.
3. La presencia y la identificación de los funcionarios judiciales de apoyo de la sede del Tribunal desde donde se realiza la transmisión telemática.
4. Que los intervinientes del proceso tengan habilitado el micrófono y lo mantengan desactivado hasta que le sea otorgado el derecho de palabra.
5. Que se garantice la grabación de la audiencia.

La dirección de la audiencia estará a cargo del presidente de la Sala Electoral quien ejercerá la dirección del acto y velará por la realización efectiva de la audiencia, con incorporación de la presencia telemática prevista. Las partes y sus apoderados judiciales harán uso del derecho de palabra cuando sea requerida su participación, conforme a las pautas que indique el presidente de la Sala en cuestión. Al iniciar sus exposiciones deben identificarse en cámara ante los Magistrados integrantes de la Sala Electoral.

Durante el desarrollo de la audiencia se aplicarán las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil, aplicables supletoriamente por disposición del artículo 98 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Amparos sobre Derechos y Garantías Constitucionales. En caso de ser necesario se aplicarán también las sanciones

previstas tanto en el referido código adjetivo, como en el artículo 121 y siguientes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, que incluye la eventual simulación de desconexión, temeridad u otra actuación de mala fe procesal que afecte la conexión telemática.

En caso de que se produzcan problemas técnicos de conexión y no fuera posible volver a hacer la conexión telemática audiovisual, la Sala Electoral utilizará como mecanismo alternativo la comunicación telefónica con la sede designada, lo cual se deberá hacer utilizando el altavoz, todo a los fines de garantizar la continuidad de la audiencia. De la audiencia se dejará constancia en el acta correspondiente todos los aspectos relevantes suscitados durante el desarrollo de la audiencia.

Bien, del análisis de la evolución en la aplicación en materia de TIC en los distintos procesos, se puede sostener que ha evolucionado sobre todo desde el inicio de la pandemia para acá, toda vez que la administración de justicia se vio obligada avanzar en aras de preservar las garantías constitucionales a los justiciables.

De todo esto surge la siguiente interrogante: ¿cómo se pueden aplicar las TIC en el proceso penal y coadyuvar en la preservación de garantías constitucionales de los justiciables? Como es sabido, el proceso penal puede iniciar de cinco formas, entre ellas están: la denuncia, la querrela, la acusación privada, la flagrancia y de oficio. La denuncia es una forma de inicio de la acción penal, puede interponerse de manera verbal o escrita ante los órganos receptores de denuncia, los cuales son principalmente el Ministerio Público y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), sin embargo hay unas excepciones consagradas en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 74, donde establece como órganos receptores de denuncia también a Juzgados de Paz, Prefecturas Civiles, División de protección de Niños, Niñas y Adolescente, Mujeres y Familia del Cuerpo de Investigación con Competencia en la Materia, Órganos Policiales, Unidades de Comando Fronterizas, Tribunales de Municipio en caso de que no existen demás órganos receptores mencionados previamente, así como cualquier otro.

Bien, la denuncia debe llenar los extremos legales del artículo 268 del COPP. Algo positivo de la reforma del Código Orgánico Procesal Penal el 21 de septiembre del

2021, fue la recepción de denuncias ante las presuntas violaciones de Derechos Humanos que se encuentren fuera del territorio Nacional, podrán presentarse ante una oficina diplomática a los fines de formular su denuncia ante el Ministerio Público haciendo uso de las TIC.

Ciertamente esta modificación es positiva, progresiva, sin embargo, a criterio del autor no solo debe delimitarse a violaciones de Derechos Humanos sino ante la comisión de cualquier tipo de delito, así como tampoco debe circunscribirse solamente a las personas que se encuentren fuera del territorio nacional, sino que también se apliquen las TIC a las víctimas dentro del territorio nacional.

Por otro lado, está la querrela, según Oderigo, citado por el autor Rivas (2006), como:

Es el acto procesal que se ejercitó la acción penal por uno o más delitos determinados contra sus indicados autores, ante el Juez o Tribunal Competente proveyendo los medios de comprobación y solicitando las medidas asegurativas de las personas responsables y de sus bienes (p.432)

Es preciso señalar que, Pérez (2011), la define como: “Una acusación formal que se presenta ante un juez, bien por parte de la persona agraviada o victimada por el delito o por un tercero que actué como acusador popular” (p. 405). Todo lo relativo a la querrela se encuentra establecido a partir del artículo 274 del COPP, donde expresa quienes son los legitimados activos, a quien debe ir dirigida, sus requisitos de forma, las facultades del querellante, quien puede solicitar las diligencias que considere pertinente al Fiscal del Ministerio Público, lo atinente a su admisión, desistimiento y la responsabilidad del querellante, de manera que se podría concluir que es una forma de inicio de la acción penal, es un escrito formal interpuesto ante el Juez de Control, que debe llenar los requisitos de forma del artículo 276 del COPP y una vez admitida, la víctima tiene carácter de querellante.

Ésta perfectamente también podría recibirse a través de las TIC, podría ser a través de una video llamada, vía telefónica, correo electrónico entre otros, con el fin de darle respuesta a esa víctima, donde es preciso recordar la intención del legislador al describir como objetivos del

proceso penal la protección a la víctima y la relación del daño.

También está la acusación privada, también es un medio de inicio de acción penal en los casos de delitos de acción dependiente de parte agraviada, es un escrito que se interpone directamente ante el juez de juicio, debe cumplir con las formalidades del artículo 392 del COPP, con su interposición se da inicio al procedimiento penal especial de los delitos de acción dependiente de instancia de parte. Tanto la denuncia, como la querrela, como la acusación privada, perfectamente podrían recibirse a través de las TIC, podría ser a través de una video llamada, vía telefónica, correo electrónico entre otros, con el fin de darle respuesta a esa víctima.

Por último, está la flagrancia, que se da cuando el sujeto activo está cometiendo el delito o a poco tiempo de hacerlo, esto siempre ha sido sujeto de discusión de la doctrina en virtud que es subjetivo, no es objetivo, determinado, como es en el caso de violencia de género, la ley especial en la materia establece veinticuatro horas después de ocurrido el hecho, de manera que no le da la posibilidad ni órganos de seguridad del Estado, ni al Ministerio Público, ni al Tribunal de interpretarlo como ellos consideren o según su punto de vista, quien suscribe considera que es más garantista de ese modo.

Una vez explicado que es la flagrancia, se podría plantear si ésta puede configurarse y quedada registrada a través de cualquier TIC, por ejemplo, una cámara de seguridad de un comercio, y la respuesta es sí, solamente hay que hacerle una experticia de coherencia técnica y secuencia lógica al video en aras de determinada la veracidad del mismo y que no fue alterado.

Bien, como sea que haya iniciado la fase, debe haber una investigación cuyo tiempo variará según el procedimiento a seguir, en donde perfectamente se puede utilizar las TIC, incluso el autor considera que sería más expedito, enviar solicitud de diligencias por correo electrónico, o cargarlas en un sistema destinado para tal fin, donde tanto las partes como el juez tenga acceso, a través del mismo se podrían enviar el resultado de experticias, entrevistas, declaraciones de expertos, actas de investigación, inspección técnica, respuestas fiscales, comunicaciones entre órganos y entes de la Administración Pública, sería todo mucho más expedito e incluso favorable para el medio

ambiente considerando que habría menos impresiones y el consumo de combustible sería inferior.

Todos estos documentos podrían ser enviados con un código QR, el cual debe ser probado y verificado para poder imprimirlo y utilizarlo, esto en aras de que no sean falsificados, de preservar axiomas superiores de Estado como seguridad jurídica y justicia a los justiciables, lo que significa en definitiva en preservación del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia que consagra el Constituyente.

El empleo de las TIC no solo le daría mayor celeridad a los procesos, sino también tutelaría las garantías de los justiciables preservando mayormente la tutela judicial efectiva, debido proceso, derecho de petición, principio de eficacia procesal, pero además es algo sostenible, preserva el medio ambiente, disminuye la impresión que se traduce en preservación de árboles, también mermaría el consumo de combustible al disminuir los traslados reiterados y muchas veces infructuosos o sin respuestas de las partes, con ella también habría menos emisión de gases tóxicos en la atmósfera, lo que es positivo para el medio ambiente y el mundo.

Finalizada la investigación, en el procedimiento ordinario, puede terminar de tres formas, un sobreseimiento, archivo fiscal o acusación y todos estos actos conclusivos podrían ser enviados a través de las TIC, a través del sistema creado para tal fin el cual podría utilizar la tecnología de cadena de bloques.

Si el acto conclusivo es una acusación, es porque considera que existe pronóstico de condena, una vez presentado el tribunal de control deberá fijar fecha de audiencia preliminar entre quince y veinte días siguientes para que se celebre la audiencia preliminar, donde también podrían emplearse las TIC en la misma, por ejemplo el detenido no pudo ser trasladado, con el empleo de las TIC se podría celebrar estando éste en su centro de reclusión, lo mismo puede ocurrir en la audiencia de juicio, de apelación, de casación, de amparo constitucional para oír a las partes o las órganos de pruebas y en fin, en cualquier acto del proceso.

Examinar los beneficios de las TIC en el proceso penal venezolano

Entre los beneficios de aplicar las TIC en el proceso penal están:

- Garantizar la continuidad del proceso penal y la administración de justicia.
- Preservar las garantías constitucionales de las partes
- Descongestionar el sistema judicial penal
- Resguardar los derechos de las mismas
- Tutelar principios constitucionales tales como principio de eficacia procesal, celeridad procesal, seguridad jurídica, axiomas superiores del Estado
- Cumplir con mayor celeridad con los objetivos del proceso penal, es decir, la protección de la víctima y la reparación del daño.
- Llegar al fin del proceso penal de una manera más expedita, que no es otro que llegar a la verdad de los hechos en aplicación del Derecho para obtener justicia.
- Garantiza transparencia en el proceso, sobre todo si se emplea sobre la tecnología de cadena de bloques, donde no puede existir modificación alguna sin que dejen rastro, dejen huella digital de ello.

Establecer los tipos de TIC se pueden emplear en el proceso penal venezolano

Entre los TIC que se pueden emplear en el proceso penal están:

- Video llamadas a través de plataformas como “WhatsApp”, “Telegram”, entre otros.
- Mensajería Instantánea a través de plataformas como “WhatsApp”, “Telegram”
- Mensajes de texto
- Llamadas ordinarias
- Llamadas a través de cualquier plataforma sea “zoom” “Google Meet” entre otras.
- El empleo de la blockchain en todos los circuitos penales, de manera que nadie pueda modificar absolutamente sin dejar rastro, es algo vanguardista y garantista.
- Correos Electrónicos.

Indagar la perspectiva de los justiciables en relación al uso de TIC en el proceso penal venezolano

Durante este punto se pudo percibir en líneas generales un contento por parte de la mayoría de los justiciables, ya que como se indicó previamente se

preservan las garantías constitucionales de los mismos, se están resguardando derechos legales de los patrocinados. También consideran que agilizaría o daría mayor celeridad a los procesos.

No es posible que en el año 2023 aun los abogados deban trasladarse al tribunal para revisar un expediente, algo que fácilmente se puede hacer a través de cualquier dispositivo inteligente, aunado a que va en pro de la sustentabilidad, por el ahorro de combustible, sufriera menos el medio ambiente. El empleo de las TIC puede ser con un sistema operativo o un intranet y que dicho sistema utilice la tecnología cadena de bloques o blockchain, considerando que este sistema es inquebrantable, no hay manera de hacer una alteración sin que deje rastro, de manera que se garantizaría la seguridad jurídica, la transparencia a los ciudadanos.

Los administrados coinciden en que le daría continuidad del proceso penal y la administración de justicia, ayudaría a descongestionar el sistema judicial penal, a resguardar los derechos de las mismas, que garantiza transparencia en el proceso, sobre todo si se emplea sobre la tecnología de cadena de bloques, donde no puede existir modificación alguna sin que dejen rastro, dejen huella digital de ello como se ha indicado previamente.

También, están de acuerdo con el empleo de video llamadas, mensajería instantánea a través de plataformas como “WhatsApp”, “Telegram”, entre otros, mensajes de texto, llamadas ordinarias, llamadas a través de cualquier plataforma sea “zoom” “Google Meet” entre otras, el empleo de la blockchain en todos los circuitos penales, de manera que nadie pueda modificar absolutamente sin dejar rastro, y correos Electrónicos.

Conclusiones

A lo largo de la investigación se logró determinar que el empleo de las TIC en el Procesal Penal es algo muy importante y útil para preservar las garantías constitucionales de las partes. La administración de justicia es un Derecho Humano y un Derecho Constitucional que debe ser preservada en todo momento, no puede interrumpirse ni en Estados de Excepción, incluyendo la pandemia mundial, siempre deben resguardarse, la tutela judicial efectiva, el debido proceso, el derecho de petición, el principio de celeridad procesal y la justicia como axioma superior del Estado,

entre otras, so pena de violentar las mencionadas garantías constitucionales.

Durante el análisis de los resultados de la investigación se precisó que las TIC en el proceso penal no es algo no innovador, sino necesario, que se pueden emplear para iniciar el proceso penal a través de denuncia, querrela, acusación privada, perfectamente podrían recibirse a través de las TIC, podría ser a través de una video llamada, vía telefónica, correo electrónico entre otros, con el fin de darle respuesta a esa víctima. Del mismo modo, se pueden emplear para la aprehensión en flagrancia de una persona, donde quedó registrado la comisión del delito, solo habría que hacerle la experticia de coherencia técnica y secuencia lógica al video en aras de determinar la veracidad del mismo y garantizar que no haya sido alterado.

Éstas también se pueden aplicar a lo largo y ancho del proceso, en la investigación cuyo tiempo variará según el procedimiento a seguir, en donde perfectamente se puede utilizar las TIC, incluso el autor considera que sería más expedito, enviar solicitud de diligencias por correo electrónico, o cargarlas en un sistema destinado para tal fin, envío del mismo modo de resultado de experticias, entrevistas, declaraciones de expertos, actas de investigación, inspección técnica, respuestas fiscales, comunicaciones entre órganos y entes de la Administración Pública, sería todo mucho más expedito e incluso favorable para el medio ambiente considerando que habrían menos impresiones y el consumo de combustible sería inferior. Todos estos documentos podrían ser enviados con un código QR, el cual debe ser probado y verificado para poder imprimirlo y utilizarlo, esto en aras de que no sean falsificados, de preservar axiomas superiores de Estado como seguridad jurídica y justicia a los justiciables, lo que significa en definitiva en preservación del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia que consagra el Constituyente.

Además, se podrían emplear para la presentación de cualquier acto conclusivo, en las audiencias preliminares, de juicio, de apelación, de casación, de amparo constitucional y en fin, en cualquier acto del proceso, en aras de que se celebren dichas audiencias y se preserven las garantías constitucionales.

El empleo de las TIC no solo le daría mayor celeridad a los procesos, sino también tutelaría las garantías de los justiciables preservando mayormente la tutela judicial

efectiva, debido proceso, derecho de petición, principio de eficacia procesal, pero además es algo sostenible, preserva el medio ambiente, disminuye la impresión que se traduce en preservación de árboles, también mermaría el consumo de combustible al disminuir los traslados reiterados y muchas veces infructuosos o sin respuestas de las partes, con ella también habría menos emisión de gases tóxicos en la atmosfera, lo que es positivo para el medio ambiente y el mundo.

Su aplicación tiene muchos beneficios, entre ellos: garantizar la continuidad del proceso penal y la administración de justicia, preservar las garantías constitucionales de las partes, resguardar los derechos de las mismas, tutelar principios constitucionales tales como principio de eficacia procesal, celeridad procesal, seguridad jurídica, axiomas superiores del estado, cumplir con los objetivos del proceso penal, es decir, la protección de la víctima y la reparación del daño, llegar al fin del proceso penal, que no es otro que llegar a la verdad de los hechos en aplicación del derecho para obtener justicia, por ende sería provechoso e importante que se aplicaran pues los justiciables tendrían herramientas importantes y útiles que coadyuvarían a la preservación de garantías constitucionales.

Recomendaciones

Respecto a las recomendaciones, a lo largo de la investigación, el autor pudo constar la falta de aplicación de las TIC en el proceso penal venezolano, por lo que sugiere una reforma del Código Orgánico Procesal Penal donde establezca de manera detallada, pormenorizada, clara y precisa que tipo de TIC y cuando pueden ser empleadas, de manera taxativa, inequívoca, al igual que las actuaciones que pueda realizar de manera tal que no le dé la posibilidad un funcionario público o una parte a que mal interprete la norma.

En este orden de ideas, se recomienda que se incluya en la partida anual variable del Poder Judicial la asignación de TIC, tales como. Videograbadoras, computadoras, cámaras, suministro de internet apto para este uso, teléfonos móviles, entre otros.

Se sugiere también el acondicionamiento de espacio físico tanto en sede fiscal como judicial para el empleo de las TIC.

También, la asignación de un personal físico apto para la implementación efectiva de las TIC en el proceso penal.

Se recomienda la implementación de la tecnología blockchain en todos los circuitos penales del país en aras de garantizar transparencia en todos los procesos, seguridad jurídica o también podrían emplear un intranet para tal fin, de manera que los justiciables puedan desde su oficina, su casa, enviar diligencias, solicitudes, escritos, recursos, puedan revisar el expediente, saber si llegó un recaudo, ver fecha de audiencia y en fin hacerlo todo de manera remota.

Referencias Consultadas

- Arteaga, A (2006). *Derecho Penal Venezolano*. Caracas, Venezuela: Mcgraw-hHill Interamericana
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Castillo, L (2004). *Técnicas e Instrumentos de Análisis*. Madrid, España: Biblioteconomía.
- Gotuzzo, P (2006). *Metodología de la investigación*, Segunda Edición. Lima. Perú: Editorial. San Marcos.
- Hassemer, W. (1983). *Consideraciones sobre la Víctima del Delito*. Salamanca, España. Traducción de Rocío Cantarero Bandrés. Universidad de Salamanca, España.
- Ortiz, R. (2007), *Teoría General del Proceso*. Caracas, Venezuela. Editorial Frónesis.
- Pérez, Eric (2011), *Manual de Derecho Procesal Penal*. Caracas, Venezuela. Vadell Hermanos Editores.
- Puig, Mir (2007): *Introducción a las bases del Derecho Penal*. Segunda edición. Buenos Aires-Motevideo. Editorial BdeF.
- Rivas, A. (2006). *Derecho Constitucional*. Valencia, Venezuela: Clemente editores C.A.
- Rivera, Rodrigo. (1983). *La Victimología*. Bogotá, Colombia, Bogotá, Colombia. Editorial Temis.
- Sabino, C. (1992). *Proceso de la Investigación*. Caracas, Venezuela: Editorial Panapo.
- Sabino, C. (1999). *El Proceso de Investigación*, Segunda Edición. Caracas, Venezuela: Editorial Panapo.
- Tamayo, M (1998). *El Proceso de la Investigación Científica*. Ciudad de México, México: Editorial Limusa, S.A.
- Vázquez (1999). *Nuevo Derecho Procesal Penal Venezolano*. Caracas, Venezuela. UCAB
- Vázquez (2015). *Derecho Procesal Penal Venezolano*. Caracas, Venezuela. UCAB

- Vázquez (2016). *Procedimientos Penales Especiales*. Caracas, Venezuela. UCAB
- Witker, J. (1995). *La investigación Jurídica*. Ciudad de México, México, Editorial Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. McGraw-Hill.
- Zaffaroni, E., Adagia, A., Slokar, A., (2002). *Derecho Penal. Parte General*". Buenos Aires, Argentina. Ediar.

Referencias Normativas

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.453, de fecha 24 de marzo del 2000.
- Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial N° 5.930 Extraordinario, de fecha 04 de septiembre de 2009.
- Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial N°6.078, de fecha 15 de junio 2012.
- Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial N°39.236, de fecha 21 de septiembre de 2021.
- Convención Interamericana de los Derechos Humanos. San José, Costa Rica, de fecha 07 al 22 de noviembre de 1969.
- Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas. Gaceta Oficial N.º 38.086, de fecha 14 de diciembre de 2004.
- Decreto N.º 825, que declara el acceso y uso de internet como política prioritaria para el Desarrollo cultural de Venezuela, de fecha 10 de mayo del año 2000.
- Decreto N° 3.390, Mediante el cual se dispone que la Administración Pública Nacional empleara prioritariamente Software libre desarrollado con estándares abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos. Gaceta Oficial N.º 38095 de fecha 28 de diciembre del 2004.
- Ley de Infogobierno. Gaceta Oficial N.º 40.274, de fecha 17 de octubre de 2013.
- Ley Especial de Delitos Informáticos. Gaceta Oficial N.º 37.313, de fecha 30 de octubre de 2001.
- Ley Sobre Acceso de Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los Órganos y Entes del Estado. Gaceta Oficial N.º 39.945 de fecha 15 de junio del 2012.

Referencias Electrónicas

- Convención Interamericana de Derechos Humanos,
disponible en:

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm. Consultado en fecha 17 de Julio del 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°194 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 07 de abril del 2017, disponible en:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/197675-194-7417-2017-16-0985.HTML>. Consultado en fecha 17 de febrero del año 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°871 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 17 de julio del 2015, disponible en:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/179668-871-17715-2015-14-0957.HTML>. Consultado en fecha 17 de febrero del año 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°2532 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 17 de septiembre del 2003, disponible en:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/197675-2532-17703-2003-16-0985.HTML>. Consultado en fecha 17 de febrero del año 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 357 de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 02 de junio del año 2003, disponible en:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/junio/357-020603-2794.htm>. Consultado en fecha 18 de febrero del año 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 423 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 28 de abril del año 2009, disponible en:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/junio/423-280409-3551.htm>. Consultado en fecha 18 de febrero del año 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 1442 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 24 de noviembre del año 2000, disponible en:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/junio/1442-2401100-1731.htm>. Consultado en fecha 18 de febrero del año 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 576 de la Sala de Constitucional Social del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 27 de abril del año 2001, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/576-270401-00-2794.htm>. Consultado en fecha 18 de febrero del año 2022.

TSJ (2018). Sentencia N° 162 de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 12 de abril del año 2005, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/junio/162-120405-1982.htm>. Consultado en fecha 18 de febrero del año 2022.

Página Oficial de Actualidad Penal, disponible en: http://actualidadpenal.net/la-potestad-persecutoria-del-estado-se-comporta-como-la-gran-represa-del-guri-ahora-tan-de-moda/?utm_source=ReviveOldPost&utm_medium=social&utm_campaign=ReviveOldPost. Consultado en fecha 24 de febrero del 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°426 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 08 de Junio del 2016, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/188131-426-8616-2016-16-0233.HTML>. Consultada en fecha 05 de marzo del 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°871 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 17 de julio del 2015, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/179668-871-17715-2015-14-0957.HTML>. Consultada en fecha 05 de marzo del 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°1335 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 04 de Agosto del 2011, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/15968-1335-01081817715-2011-14-0957.HTML>. Consultada en fecha 05 de marzo del 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°265 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 16 de abril del año 2010, disponible en:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/12588-265-01081817715-2010-10-0741.HTML>.

Consultada en fecha 05 de marzo del 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°3632 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 19 de Diciembre del 2003, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/3632-191203-03-1654.HTM>. Consultada en fecha 05 de marzo del 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°1771 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 10 de Octubre del 2006, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1771-101006-06-0691.HTM>. Consultada en fecha 05 de marzo del 2022.

Página Oficial de Roger López, disponible en: <http://abogadorogerlopez.blogspot.com/2013/05/analisis-jursprudencialexpediente-n-03.html>. Consultada en fecha 05 de marzo del 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°908 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 15 de Julio del 2013, disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/908-15713-2013-11-1498.html>. Consultada en fecha 05 de marzo del 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°426 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 08 de junio del 2016, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/188131-426-86162016-16-0233.HTML>. Consultada en fecha 06 de marzo del 2022.

Página Oficial de la Organización de Naciones Unidas, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>. Consultado en fecha 20 de Junio 2022.

Página web, disponible en: <https://www.welivesecurity.com/la-es/2018/09/04/blockchain-que-es-como-funciona-y-como-se-esta-usando-en-el-mercado/>. Consultada en Fecha 01 de Agosto del año 2022.

- Página web, disponible en:
<https://www.40defiebre.com/que-es/blockchain>.
 Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
<https://www.efe.com/efe/espana/efeemprende/el-blockchain-es-la-tecnologia-mas-segura-que-puede-tener-una-empresa-actualmente-segun-eurocoinpay/50000911-3898517>. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_inteligente.
 Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
<https://www.criptonoticias.com/criptopedia/queson-contratos-inteligentes-blockchain-criptomonedas/>. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
https://es.m.wikipedia.org/wiki/Contrato_inteligente. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
<https://www.bbva.com/es/ethereum-que-es-contratos-inteligentes/>. Consultada en Fecha 01 de agosto del año Agosto
- Página web, disponible en:
<https://derechoareplica.org/index.php/mas/criminologia/1152-el-realismo-criminologico-de-derecha-y-la-eliminacion-del-otro>. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
<https://www.accesoalajusticia.org/la-justicia-virtual-en-una-venezuela-sin-electricidad-e-internet/>. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/52170/alfonso.pdf>. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/8937/TESIS_TGF.pdf. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2017/hdl_10803_460771/jpfa1de1.pdf. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.

- Página web, disponible en:
<https://burjcdigital.urjc.es/bitstream/handle/10115/18754/tesis%20procesal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Consultada en Fecha 01 de Agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=45033>. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
http://www.razonypalabra.org.mx/N/N75/ultimas/38_Garrido_M75.pdf. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
<https://forbes.es/actualidad/159499/las-diez-principales-tendencias-tecnologicas-de-2022-paralas-que-debes-estar-preparado/>. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
<https://venezuela.ahk.de/es/noticias>. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.